



Decreto

Fecha de expedición 14 de marzo de 2014.

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 80 de fecha 3 de julio de 2014.

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA ALBERCA DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

En sesión celebrada en fecha veinticinco de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:

ACUERDO DIVERSO

“Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de junio de dos mil catorce.

Vista la propuesta del Magistrado Presidente relativa a expedir el Reglamento para el Uso de la Alberca del Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI, XVIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- Que para la realización de actividades de recreación y sano esparcimiento que propicien la convivencia entre las personas que lo integran, el Poder Judicial del Estado cuenta con el Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, el cual se encuentra ubicado en carretera Victoria-Matamoros, Fraccionamiento Los Olivos, en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, y a efecto de regular el uso adecuado del inmueble que alberga sus instalaciones, en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura celebrada el ocho de marzo de dos mil doce, expidió el Reglamento correspondiente.



Decreto

Fecha de expedición 14 de marzo de 2014.

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 80 de fecha 3 de julio de 2014.

IV.- Que dentro de las instalaciones del referido espacio de recreación y esparcimiento, y buscando en todo momento fomentar y brindar lugares adecuados para la cultura física, que comprende, entre otros, la natación, como actividad que contribuye a la salud, así como a la formación y desarrollo integral de las personas, se ha construido una alberca para el uso de los integrantes, en activo o jubilados, del Poder Judicial del Estado, así como de sus familiares e invitados que sean autorizados para tal efecto. En este sentido, se hace necesario emitir las reglas mínimas que regulen el uso adecuado de dichas instalaciones.

Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Reglamento para el Uso de la Alberca del Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, y en consecuencia, al tenor de las disposiciones siguientes, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA ALBERCA DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de observancia general para los servidores públicos, en activo o jubilados, del Poder Judicial del Estado, así como usuarios, que deseen acceder a las instalaciones de la alberca del Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, el cual se encuentra ubicado en Carretera Victoria-Matamoros, Fraccionamiento Los Olivos, en el municipio de Victoria, Tamaulipas, y tiene como finalidad establecer las bases para el óptimo aprovechamiento y uso seguro de las mismas.

Artículo 2.- La Dirección de Administración del Poder Judicial del Estado es la responsable directa del mantenimiento de las instalaciones de la alberca, y de la gestión para la utilización de las mismas; así también, será la encargada de coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 3.- Las instalaciones de la alberca comprenden:

- I.- Alberca con profundidad de 1.30 metros;
- II.- Chapoteadero; y
- III.- Vestidores y regaderas.

Artículo 4.- En lo no previsto en el presente Reglamento, la Dirección de Administración aplicará, en beneficio de los usuarios, los principios de sana convivencia, equidad e impedimento de causación de daños a las instalaciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 5.- Las instalaciones de la alberca estarán al servicio de los servidores públicos, en activo o jubilados, del Poder Judicial del Estado, así como de sus cónyuges y parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, e invitados; en todo caso, el servidor público será responsable de lo que resulte a causa de éstos. Excepcionalmente, la Dirección de Administración podrá autorizar la utilización de las instalaciones de la alberca a personas o instituciones ajenas al Poder Judicial del Estado.



Decreto

Fecha de expedición 14 de marzo de 2014.

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 80 de fecha 3 de julio de 2014.

Artículo 6.- Para el acceso a las instalaciones de la alberca, el encargado en turno exigirá la identificación como servidor público, activo o jubilado, del Poder Judicial del Estado, mediante la exhibición de la credencial oficial o, en su caso, la credencial de acceso, la constancia o autorización por escrito de la Dirección de Administración.

El encargado en turno llevará un registro de ingreso de los usuarios en un libro que para tal efecto se dispondrá.

Artículo 7.- Son obligaciones de los usuarios de las instalaciones de la alberca:

I.- Exhibir, ante el encargado en turno, la credencial oficial o de acceso para el uso de las instalaciones o, en su caso, la constancia o autorización por escrito de la Dirección de Administración;

II.- Tramitar, ante la Dirección de Administración, la credencial oficial o de acceso o, en su caso, la constancia o autorización por escrito para el uso de las instalaciones;

III.- Usar traje de baño, sandalias y toalla, bata de baño o playera al ingresar al área;

IV.- Proceder a ducharse en las regaderas laterales, antes de entrar a la alberca; y

V.- Observar todas aquellas disposiciones que están establecidas en el Reglamento del Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Artículo 8.- Para el uso de las instalaciones de la alberca se establecen las siguientes prohibiciones:

I.- Accesar en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes, así como de quienes presenten raspones, heridas, vendajes, férulas o se encuentren padeciendo algún tipo de enfermedad que pueda poner en riesgo su propia seguridad o la de otros usuarios; en su caso, el infractor será vetado del uso permanente de las instalaciones;

II.- Vestir shorts, playeras o cualquier otra prenda que no esté diseñada para natación;

III.- Utilizar los sanitarios para cambiarse de ropa;

IV.- Permitir o facilitar el acceso de menores de edad, sin la supervisión de un adulto;

V.- Ingresar a la alberca, sino hasta después de haber transcurrido, por lo menos, dos horas de haber ingerido el último alimento;

VI.- Introducir alimentos u objetos de vidrio, así como depositar materiales, basura o cualquier otro desecho en espacios que no estén destinados para tal efecto;

VII.- Correr o realizar acciones violentas que puedan poner en riesgo la seguridad del usuario o la de otros usuarios;

VIII.- Agredir física o verbalmente a cualquier persona. Quienes participen, intervengan o provoquen agresiones físicas o verbales, serán sancionadas en términos del presente Reglamento, con independencia de cualquier otra responsabilidad en que pudieran incurrir;

IX.- Ingresar con dinero u objetos de valor; en su caso, el personal no se hará responsable de los extravíos que puedan ocurrir;

X.- Ingresar con animales o mascotas;

XI.- Usar equipos o aparatos electrónicos como celulares, cámaras fotográficas, de video, o cualquier otro de naturaleza similar;

XII.- Utilizar lenguaje ofensivo o realizar conductas que atenten contra la moral; y

XIII.- Fumar, consumir alimentos o ingerir cualquier tipo de bebidas.



Decreto

Fecha de expedición 14 de marzo de 2014.

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 80 de fecha 3 de julio de 2014.

TÍTULO TERCERO DE LA UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- La utilización de las instalaciones de la alberca es para los usos y fines acordes a su naturaleza, que serán totalmente recreativos.

Artículo 10.- El derecho al uso de las instalaciones de la alberca corresponde a los servidores públicos, en activo o jubilados, del Poder Judicial del Estado. El ejercicio de este derecho estará sujeto a disponibilidad de las instalaciones.

Artículo 11.- Para estar en posibilidad de usar las instalaciones de la alberca, previamente los servidores públicos, en activo o jubilados, del Poder Judicial del Estado, deberán tramitar, ante la Dirección de Administración, su credencial oficial o de acceso, así como la de sus cónyuges y parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o, en caso de sus invitados, la constancia o autorización por escrito para tal efecto.

Artículo 12.- Los servidores públicos, en activo o jubilados, del Poder Judicial del Estado, tendrán derecho a un máximo de tres invitados, por día, para el uso de las instalaciones de la alberca, los cuales pagarán la cuota de mantenimiento correspondiente, que será la equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por persona.

Artículo 13.- El horario de uso de las instalaciones de la alberca será el comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas, los días viernes, sábado y domingo de cada semana laborable, y de martes a domingo durante los periodos vacacionales. Excepcionalmente, la Dirección de Administración podrá extender el horario y los días de uso establecido.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- La inobservancia o incumplimiento a las normas contenidas en los presentes lineamientos, será motivo de sanción y ésta se aplicará atendiendo a la gravedad de la falta. En caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, la Dirección de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Amonestación por escrito;
- III.- Suspensión temporal para hacer uso de las instalaciones de la alberca;
- IV.- Suspensión definitiva para hacer uso de las instalaciones de la alberca; y
- V.- Las demás que la Dirección de Administración considere aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de la Judicatura.

Artículo Segundo.- Para su mayor difusión, emítase circular a los titulares de las Direcciones administrativas y órganos jurisdiccionales, a fin de que éstos lo comuniquen al personal a su cargo.

SEGUNDO.- Comuníquese al Director de Administración, con el objeto de que en los términos del Reglamento para el Uso de la Alberca del Centro Recreativo y Deportivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, realice los actos pertinentes para su debido cumplimiento.



Decreto

Fecha de expedición 14 de marzo de 2014.

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 80 de fecha 3 de julio de 2014.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.”. Seis firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 3 de julio de 2014.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.
